



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso circuito administrativo de Villavicencio**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50001-33-33-008-2022-00248-00  
**DEMANDANTES:** MARÍA LUISA CALDERÓN CAÑÓN Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que se allegó certificados laborales de los señores María Luisa Calderón Cañón y Rafael Andrés Rave Rojas; sin embargo, no se ha allegado en su totalidad las pruebas solicitadas en auto del 14 de agosto de 2023 (Archivo SAMAI Auto Decreta Prueba de Oficio) y requeridas en auto del 09 de octubre de 2023 (Archivo SAMAI Auto Requiere). Por lo anterior, se tendrán como pruebas los documentos aportados y se incorporaran al proceso, por lo que se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para efectos de contradicción; asimismo, se requerirá a la entidad para que aporte al proceso certificado laboral del señor WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía N° 86.069.245. En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como prueba e incorporar al expediente las pruebas allegadas por la entidad demandada (Archivo SAMAI 028\_MemorialWeb\_Respuesta).

**SEGUNDO:** Otorgar a las partes y al Ministerio Público el término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia para que, si a bien lo tienen, hagan su pronunciamiento sobre los documentos incorporados.

**TERCERO:** REQUERIR a la doctora Ana Isabel Medina Hernández, Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio - [certificacionesvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificacionesvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) -, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva aportar certificado laboral del señor WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía N° 86.069.245, en donde conste los periodos en que han prestado sus servicios y los cargos ostentados en la entidad.

**CUARTO:** El incumplimiento del requerimiento aquí realizado dará lugar a que se inicie incidente de desacato para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del C. G. del P.

Vencido el término concedido, ingrese el proceso al despacho, bien sea para incorporar la prueba aportada o para iniciar incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden judicial.

Se informa que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

**QUINTO:** Las notificaciones y comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**<sup>1</sup>, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023<sup>2</sup>, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
***Firmado electrónicamente en SAMAI***  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

*Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

Firmado Por:  
Carlos Fernando Mosquera Melo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b793756fac5cf4d82a1ce8d7aace426907f2a4ef8968f8ebc5c2f63677b870**

Documento generado en 07/11/2023 09:16:55 AM

<sup>1</sup> [procjudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm206@procuraduria.gov.co) , [hcingate@procuraduria.gov.co](mailto:hcingate@procuraduria.gov.co)

<sup>2</sup> La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>